



Constancia Secretarial: Paso a Despacho del señor Juez el Presente proceso, informando que dentro del término otorgado a la parte ejecutada propuso medios exceptivos, de los cuales se corrió en traslado a la parte actora mediante de auto del 5 de mayo de 2023 (*Anexo 11, cdno. digital*). La parte actora hizo pronunciamiento frente al escrito exceptivo, dentro del término concedido y solicitó pruebas.

Manizales, 24 de mayo de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00096-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE CALDAS- COEMPROCALDAS
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE GALARZA OROBIO

I. Objeto de decisión.

Finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual, el demandado **Jorge Enrique Galazar Orobio** presentó excepciones de mérito y advirtiendo que la parte demandante realizó pronunciamiento frente a las mismas dentro del término otorgado, este despacho judicial en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, da los ordenamientos correspondientes para la continuación de la presente causa judicial.

II. Señalamiento de Fecha y Hora para la Audiencia.

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **29 DE JUNIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

III. Decreto de pruebas

1. Solicitadas por las partes demandante y demandada:



1.1. Parte demandante.

1.1.1 Documental

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor. (Pág. 3, Anexo 01, Cuaderno Principal digital); así como las relacionadas en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones formuladas (pág. 6, anexo 12)

1.1.2 Testimonial

Decrétese el testimonio de los señores, Consuelo Villa Patiño, Alba Rosa Valencia de Marín, Yeismison Henao Rodas y Santiago López Martínez, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

1.2. Parte Demandada

1.2.1. Documental

De la misma manera, en su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba el folio 5 aportado con el escrito de excepciones, obrante en el anexo 10, cuaderno principal.

1.2.2. Interrogatorio de parte

De Conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada frente al representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados de Caldas, ello a fin esclarecer los hechos que dan lugar al presente litigio declarativo

1.2.2.1. En relación al interrogatorio de parte que se deprecia, para que sea absuelto por los miembros principales del consejo y los suplentes registrados en el certificado de existencia y representación legal de la demandante, así como la esposa del señor José Didier Gómez Arias, representante legal de la ejecutante; es menester recordar lo establecido en el art. 198 del C.G.P.:

“(...) INTERROGATORIO DE LAS PARTES. El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Las personas naturales capaces deberán absolver personalmente el interrogatorio.

Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias,



funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente. (...)” (se resalta)

El art. 194 de la misma norma adjetiva refiere que “(...) *El representante legal, el gerente, administrador o cualquiera otro mandatario de una persona, podrá confesar mientras esté en el ejercicio de sus funciones.*”

La confesión por representante podrá extenderse a hechos o actos anteriores a su representación.”

De lo anterior, se colige que la persona llamada para absolver el interrogatorio de parte, es ni mas ni menos que la parte, y en tratándose de las personas jurídicas, quien se encuentra facultado por el legislador para deponer sobre los hechos que pueden producirle consecuencias jurídicas adversas o que desfavorezcan a la cooperativa ejecutante, corresponde al representante legal de aquella; y, advertido que los miembros principales del consejo y los suplentes registrados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, así como la esposa del señor José Didier Gómez Arias, señora Angela, no son parte en esta ejecución, no resulta procedente la prueba implorada en este sentido, y por tanto se deniega su decreto.

1.2.3. En relación a oficiar a la entidad bancaria Bancolombia, para que allegue la información allí implorada, debe decirse que tal pedimento también será rechazado, en tanto que, el mismo no cumple con los requisitos de la pertinencia, pues la información allí solicitada no resulta eficiente para probar alguna de las excepciones formuladas y con las cuales pretende busca derribar la orden de apremio librada. Al respecto reglamenta el art. 168 del C.G.P., que, “(...) *El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.*”

1.2.4. Testimonial

Decrétese el testimonio de las señoras Magalí Benjumea, y Lina Patricia Galarza Giraldo, los cuales deberán rendirse en la audiencia señalada en este proveído.

2. Prueba de Oficio

2.1. Interrogatorio a las Partes

Se decreta el interrogatorio de parte frente al representante legal de la **Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleadores de Caldas. Cooprocaldas**, y de la persona demandada, señor **Jorge Enrique Galarza Orobio**, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

Respecto al representante legal de la cooperativa demandante, debe comparecer a la audiencia programada, y en caso de delegarse tal situación especial, la persona deberá estar **inscrita con tal calidad en el Certificado de Existencia y Representación** que se expida por la correspondiente Cámara de Comercio, ello conforme a las previsiones del artículo 117



del Código de Comercio. Un simple poder general de representación judicial, no será tenido como suficiente para demostrar la calidad de parte de quien vaya comparecer a la audiencia.

2.2. Documental

Conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 167 del CGP (Carga Dinámica de la Prueba) se ordena a la **Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleadores de Caldas. Cooprocaldas.**, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia aporte los siguientes documentos debidamente certificados:

1. Certificará el valor mutuado al demandado y que es objeto del presente proceso.
2. Certificará qué sumas de dinero ha abonado el demandado al crédito otorgado, desde que se adquirió, hasta la fecha, indicando el monto y la fecha de cada abono.
3. Aportará un historial de la obligación donde se reflejen los abonos realizados.
4. Certificará el monto actual que adeuda el demandado, discriminando intereses y capital.

IV. Advertencias y Requerimientos

- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

- **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo



interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

- **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.
- **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

V. Lugar de la Audiencia

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

Finalmente, se INCORPORA para conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, el oficio No. 20230160819871 del 18 de mayo de 2023, allegado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Dirección de Prestaciones Económicas, mediante el cual, informó se pronuncia sobre la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb70f305e4e30ae0e6adc12cf974196f111d1702b636e20d018c33348557063**

Documento generado en 25/05/2023 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>